



Expediente: **056520337819**
Radicado: **AU-03459-2022**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **06/09/2022** Hora: **16:47:11** Folios: **3**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA QUEJA AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante queja ambiental con radicado No. **SCQ-134-0225 del 11 de febrero de 2021**, interesado manifiesta ante la Corporación, los siguientes hechos: "(...) denuncia que tiene un rancho, y que cerca hay un pozo séptico que está en el lugar y está obstruido y tiene muy malos olores, afectando la salud. El usuario considera afectación: agua (...)"

Que, en atención a la queja ambiental antes descrita, se expidió la **Resolución con radicado No. RE-01095 del 20 de febrero de 2021**, mediante la cual se le requirió al señor **EDISON ALBERTO ZAPATA QUINCHÍA**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.047.364.642**, para que en un término de dos (02) meses, contado a partir de la notificación del Acto administrativo, implementará un sistema de recolección y tratamiento de residuos líquidos generados en la caseta donde desarrolla su actividad comercial, que cumpla con los parámetros definidos en el reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico.

Que, por medio de la Correspondencia de salida con radicado No. **CS-01397 del 20 de febrero de 2021**, Cornare le remite el **Informe técnico de Queja No. IT-00869 del 17 de febrero de 2021**, que se generó en atención de la Queja ambiental No. 134-0225 del 11 de febrero de 2021, a la Secretaría de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural del municipio de San Francisco.

Que, en ejercicio de funciones de control y seguimiento, funcionarios del grupo técnico de la Regional Bosques procedieron a realizar visita al predio de interés el día 06 de julio de 2021, de lo cual emanó el **Informe técnico de control y seguimiento con radicado No. IT-03891 del 06 de julio de 2022**, dentro del cual se establece que:
"(...)"

25. OBSERVACIONES:

El día 06 de julio del 2021 se realizó visita al predio en referencia, con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos contenidos en la Resolución No. RE-01095-2021 del 20 de febrero del 2021. La visita de control y seguimiento fue acompañada por el señor **Edison Alberto Zapata Quinchia**, presunto infractor, allí se pudo evidenciar la siguiente situación.



- El señor **Edison Alberto Zapata Quinchía** no ha implementado ningún sistema de tratamiento para las aguas residuales que se generan en la caseta de su propiedad, pero si realizó unas refacciones y adecuaciones al sumidero que hay en el predio.
- Al recorrer la zona perimetral, aledaña al sumidero, no se perciben filtraciones de aguas negras ni malos olores.

Verificación de Requerimientos contenidos en la Resolución No. RE-01095-2021 del 20 de febrero del 2021					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
(...)ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor EDISON ALBERTO ZAPATA QUINCHÍA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.047.364.642, para que, en un término de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del presente Acto administrativo, implemente un sistema de recolección y tratamiento de residuos líquidos generados en la caseta donde desarrolla su actividad comercial, que cumpla con los parámetros definidos en el reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico (...).	Permanente			X	El sumidero que hay en el predio recibe las aguas residuales generadas por la actividad comercial, pero no cumple con los parámetros definidos en el reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico.

26. CONCLUSIONES:

- El señor **Edison Alberto Zapata Quinchía** no ha implementado el sistema de tratamiento de aguas residuales que cumpla con los estándares establecidos en la Norma técnica del sector de Agua Potable y Saneamiento Básico.

(...)"

Que a través de la Correspondencia de salida con radicado No. **CS-06001 del 13 de julio de 2021**, este Despacho dispuso requerir al señor **EDISON ALBERTO ZAPATA QUINCHÍA**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.047.364.642**, para que en un término de sesenta (60) días hábiles, contados a partir del conocimiento del presente oficio, diera cumplimiento con las obligaciones impuestas en la **Resolución con radicado No. RE-01095 del 20 de febrero de 2021**.

Que, mediante Correspondencia de salida con radicado No. **CS-01397 del 20 de febrero de 2021**, esta Corporación le remite copia del **Informe técnico de control y seguimiento con radicado No. IT-03891 del 06 de julio de 2022**, que se generó en atención al control y seguimiento de las obligaciones contenidas en la **Resolución con radicado No. RE-01095 del 20 de febrero de 2021**, a la Secretaría de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural del municipio de San Francisco.

Que, por medio de la Correspondencia externa con radicado No. **CE-13311 del 04 de agosto de 2021**, el **MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO** identificado con NIT **800.022.791-4**, por intermedio de su Representante Legal, el alcalde el señor **DIEGO ALEJANDRO DUQUE VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía número **8.162.575**, informó a este Despacho lo siguiente: "...El convenio 373-2020 suscrito entre Cornare y el Municipio cuyo objeto es "AMPLIAR LA COBERTURA DE SANEAMIENTO BÁSICO DEL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO

ANTIOQUIA", con la ejecución de este importante proyecto se están beneficiando a 100 familias que no contaban con el sistema séptico en sus viviendas, para el caso específico de la vereda Pailania, se realizaron visitas a cada una de las viviendas para evaluar la necesidad del pozo séptico, muchas de las familias aplicaron para el proyecto y ya cuentan con el sistema o se encuentran en proceso de instalación. sin embargo, algunas familias no cumplieron alguno de los requisitos que desde la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "Cornare" nos enviaron (puntaje del sisben, espacio para la instalación del pozo, vivienda habitada y completamente construida)

Es importante resaltar que desde la administración se recibió la documentación de todas las personas que tuvieran dicha necesidad en sus viviendas con el ánimo de sanear todas las microcuencas de nuestra zona rural. sin embargo, y como se mencionó anteriormente, no todas las personas cumplieron con los requisitos..."

Que, en ejercicio de funciones de control y seguimiento, funcionarios del grupo técnico de la Regional Bosques procedieron a realizar visita al predio de interés el día 05 de agosto de 2022, de lo cual emanó el **Informe técnico de control y seguimiento con radicado No. IT-05168 del 16 de agosto de 2022**, dentro del cual se establece que:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

El día 05 de agosto de 2022 se realizó visita al predio localizado en las coordenadas geográficas X (W): -75°6'52,284"; Y(N): 5°58'32,162" , Z: 891 msnm, con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos contenidos en la Resolución No. RE-01095-2021 del 20 de febrero del 2021.

El sitio donde se localiza el predio pertenece a la zona de intersección, entre los municipios de Cocorná y San Francisco, por lo que en los informes anteriores se tiene como referente que el mismo pertenece al municipio de Cocorná, pero realmente se ubica en el sitio, límite entre la vereda La Maravilla del municipio de San Francisco y la vereda La Pailania del municipio de Cocorná.

La visita de control y seguimiento fue acompañada por el señor **Edison Alberto Zapata Quinchía**, identificado con la cédula ciudadanía número 1.047.364.642, en calidad de propietario del predio y presunto infractor, allí se pudo evidenciar la siguiente situación.

- El señor **Edison Alberto Zapata Quinchía**, procedió con la reparación y remodelación del sumidero que estaba deteriorado, este a su vez, fue conectado a un pozo séptico en mampostería, aunque el mismo no cumple con los estándares establecidos en la Norma Técnica del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS 2000, Título e).
- El sumidero fue construido en mampostería, con medidas de 2m X 2m, con una profundidad aproximada de 3m, este cumple la función de tanque sedimentador, allí descargan las aguas negras; del mismo se deriva un tubo en PVC de (3") tres pulgadas al cual se conecta otro de (2") dos pulgadas y que conduce las aguas grises, este tubo se conecta a otro tanque, (pozo séptico en mampostería), localizado a 15 metros del primero, este cuenta con tres compartimientos, no obstante, dado que los tanques se encuentran totalmente sellados, no se pudo verificar el estado de funcionamiento de los mismos, ni se tiene información del material filtrante. La descarga final de los pozos es sobre el cauce de la quebrada Las Aguadas, en las coordenadas geográficas X (W): -75°6'52,007"; Y(N): 5°58'36,366" , Z: 882 msnm. (ver fotografías 1 y 2).



Fotos 1 y 2: sumidero reconstruido y sistema de tubería instalada

- Al recorrer la zona perimetral, aledaña al sumidero, no se perciben filtraciones de aguas negras ni malos olores, adicionalmente se verifica la zona de descarga a la fuente, donde se observa que el agua sale con una relativa claridad, no se perciben malos olores o presencia de material contaminante del cuerpo receptor, por lo que se puede intuir que las obras realizadas minimizaron los impactos negativos que se venían generando; por otro lado, los vecinos, que inicialmente se vieron afectados por la filtración de los vertimientos, actualmente se muestran satisfechos y manifiestan estar conformes con las acciones implementadas.

Verificación de Requerimientos contenidos en la Resolución No. RE-01095-2021 del 20 de febrero del 2021					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
(..)ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor EDISON ALBERTO ZAPATA QUINCHÍA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.047.364.642, para que, en un término de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del presente Acto administrativo, implemente un sistema de recolección y tratamiento de residuos líquidos generadas en la caseta donde desarrolla su actividad comercial, que cumpla con los parámetros definidos en el reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico (...).	05 de agosto del 2022	X			El sumidero que hay en el predio recibe las aguas residuales generadas por la actividad comercial, aunque no cumple con los parámetros definidos en el reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico - RAS 2000, título e, sí minimiza los impactos ambientales que se venían generando por la actividad comercial, adicionalmente se verifica la zona de descarga a la fuente, donde se observa que el agua sale con una relativa claridad, no se perciben malos olores o presencia de material contaminante del cuerpo receptor.

26. CONCLUSIONES:

- El señor **Edison Alberto Zapata Quinchía**, reconstruyó el sumidero que había en el predio y lo conecto a un pozo séptico en mampostería, este cuenta con tres compartimientos, no obstante, dado que los tanques se encuentran totalmente sellados, no se pudo verificar el estado de funcionamiento de los mismos, ni se tiene información del material filtrante. La descarga final de los pozos es sobre el cauce de la quebrada Las Aguadas, en las coordenadas geográficas X (W): -75°6'52.007"; Y(N): 5°58'36.366", Z: 882 msnm, acatando las disposiciones contenidas en la resolución RE-01095-2021 del 20 de febrero del 2021.

- Si bien el sistema séptico no fue diseñado de acuerdo con los lineamientos técnicos establecidos por el RAS 2000, título e, durante la visita de inspección ocular no se percibieron malos olores y en el sitio de descarga no se evidencia trazas de material contaminante, por lo que se intuye que el sistema empleado no se encuentra generando contaminación sobre el cuerpo receptor.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3º. Principios.

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas".

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas".

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y lo establecido en los documentos obrantes en el **Expediente No. 056520337819**, este Despacho considera procedente declarar el cumplimiento de unas obligaciones, así como el archivo definitivo del mismo, lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación.

PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado No. **SCQ-134-0225 del 11 de febrero de 2021.**
- Informe técnico de Queja No. **IT-00869 del 17 de febrero de 2021.**
- Informe técnico de control y seguimiento con radicado No. **IT-03891 del 06 de julio de 2022.**
- Informe técnico de control y seguimiento con radicado No. **IT-05168 del 16 de agosto de 2022.**

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el cumplimiento de las obligaciones impuestas al señor **EDISON ALBERTO ZAPATA QUINCHÍA**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.047.364.642**, por medio de la **Resolución con radicado No. RE-01095 del 20 de febrero de 2021.**

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO DEFINITIVO** del **Expediente No. 056520337819**, dentro del cual reposa una **QUEJA AMBIENTAL**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

Parágrafo: Archivar una vez el presente Acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

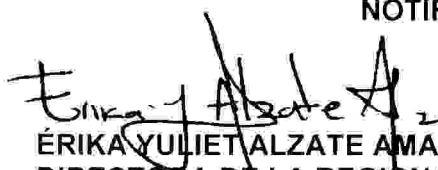
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR lo resuelto en el presente Acto administrativo al señor **EDISON ALBERTO ZAPATA QUINCHÍA**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.047.364.642.**

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES
Proyecto: María Camila Guerra R. Fecha: 05/09/2022
Expediente: 056520337819
Técnico: Gustavo Ramírez
Asunto: Queja ambiental - Archivo